



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud establece que: “Discapacidad, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”.
2. Que el 30 de marzo de 2007, México firmó el Tratado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que fue ratificado el 17 de diciembre de ese mismo año, que reconoce en su preámbulo, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, destacando también la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible.
3. Que la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, define como personas discapacitadas a aquellas que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.
4. Que la Organización Mundial de la Salud, estima que alrededor del 10% de la población mundial, es decir, 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Esta cifra va en aumento debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento. Señala también que en los países donde la esperanza de vida es superior a los 70 años, en promedio alrededor de 8 años o el 11.5% de la vida de un individuo transcurre con incapacidades.
5. Que por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señala que el 80% de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo; y en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la que México es parte, las tasas de discapacidades son notablemente más altas



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

entre los grupos con menores logros educacionales, siendo el promedio del 19%, en comparación con el 11% de entre quienes presentan más educación, correspondiente a las personas con mayores niveles educativos.

6. Que en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estimó en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, que el 1.8% de los mexicanos vivían con al menos una discapacidad, siendo la prevalencia en el Estado de Querétaro del 1.6%. De las personas con discapacidad, se calculó que el 45% padece discapacidad motriz, el 25% visual, el 16% auditiva, el 16% mental y el 5% de lenguaje.

7. Que la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona, a través de este documento, su preocupación respecto a las barreras que siguen enfrentando las personas con discapacidad para participar en su vida social en igualdad de condiciones con los demás individuos y que siguen siendo vulnerados sus derechos humanos en todas partes del mundo.

8. Que el ordenamiento mencionado en el párrafo anterior, expone, en su artículo 9 "Accesibilidad" que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.

9. Que México firmó el 8 de junio de 1999, el Tratado sobre la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la cual fue ratificada el 25 de enero del 2001, entrando en vigor internacional el 14 de septiembre de 2001.

10. Que dicho ordenamiento señala, en su artículo II, que los objetivos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

11. Que a través del artículo III, la Convención de mérito establece que para lograr los objetivos, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas; las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; las medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

acceso para las personas con discapacidad; las medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y las medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitadas para hacerlo.

12. Que de igual forma, en su artículo IV, inciso 2, fracción b, señala el compromiso de los Estados Parte en el desarrollo de los medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

13. Que en su artículo 1, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, señala como su objeto establecer las bases que permitan la plena incursión de las personas con discapacidad a la vida social, a efecto de contribuir al ejercicio de sus capacidades, mejorando su nivel de vida y facilitando, de manera igualitaria y en equiparación de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

14. Que el ordenamiento al que se hace mención en el párrafo anterior, señala, en su artículo 2, que los principios a observar en las políticas públicas en la materia, son la equidad, la justicia social, la equiparación de oportunidades, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la integración, el respeto y la accesibilidad.

15. Que en su artículo 6, este ordenamiento reconoce y protege como derechos a favor de las personas con discapacidad, desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie o mediante ayudas técnicas. En el caso de las personas ciegas que para su desempeño y desarrollo en la sociedad hagan uso de perros guía, se les permitirá también el libre acceso a cualquier lugar que la persona ciega acuda; disfrutar de los servicios públicos estacionarios preferenciales de manera exclusiva y los de uso general, en igualdad de circunstancias que cualquier persona; y a la comunicación, facilitando el acceso y uso de los medios a las personas con discapacidad, entre otros.

16. Que en el artículo 17, se señalan como atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, ejecutar los servicios y programas de integración, atención y prevención dirigidos a los discapacitados; reglamentar que en los estacionamientos y vías públicas, existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas discapacitadas; gestionar, ante las autoridades y empresas respectivas, la colocación de teléfonos públicos, protectores para tensores de postes y de cubiertas para coladeras, utilizados para el desplazamiento de personas discapacitadas; y difundir programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el municipio, entre otras.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

17. Que respecto de las barreras arquitectónicas y la movilidad, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, establece en su artículo 68, el reconocimiento y la protección de los derechos a favor de las personas con discapacidad, tales como desplazarse libremente en los espacios públicos, posibilitando a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guías y otros apoyos; disfrutar de los servicios públicos y privados, en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano; y tener acceso y facilidades para el desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, públicos, recreativos, educativos y culturales, mediante la construcción de instalaciones arquitectónicas apropiadas.

18. Que de acuerdo al artículo 69 del ordenamiento citado, el derecho al libre tránsito de las personas con discapacidad en los espacios públicos abiertos y cerrados, tiene como finalidad contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; mejorar su calidad de vida; y proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho.

19. Que el artículo 70 de la propia Ley, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, establecerá las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación; ampliaciones, recuperación y modificación de edificios, calles, callejones y avenidas existentes; y los proyectos de construcción de conjuntos habitacionales que constituyan un complejo arquitectónico, que deberán incluir las directrices a que deban sujetarse, a fin de que tales inmuebles resulten de fácil acceso para las personas discapacitadas.

20. Que el artículo 71 de este ordenamiento, establece que Las barreras arquitectónicas en los inmuebles del servicio público estatal o municipal, deberán ser eliminadas o, en su caso, adaptadas para brindar el libre acceso y la accesibilidad a las personas discapacitadas; y que será responsabilidad del servidor público titular de cada dependencia o entidad, vigilar que los espacios antiguos, actuales y de nueva creación, cuenten con dicha especificación.

21. Que el artículo 73 de la normatividad antes citada, señala que los municipios deberán prever en sus planes de desarrollo, la adaptación progresiva de las vías públicas, parques, jardines, sanitarios, elevadores, rampas, letreros, así como todos los cambios en el entorno para lograr una total accesibilidad de las personas discapacitadas.

22. Que en las zonas urbanas pertenecientes a los 18 municipios del Estado de Querétaro, se observan obstáculos arquitectónicos en la vía pública que impiden el desplazamiento de las personas con discapacidad; situación que violenta su derecho a vivir en una ciudad sin barreras e imposibilita su integración social, laboral, recreativa, cultural y educacional.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE DISEÑO URBANO ACCESIBLE CON RAMPAS, PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a implementar un programa de diseño urbano accesible, a través del cual se coloquen rampas en los lugares donde no existen y resulten indispensables para el libre tránsito de las personas discapacitadas; verificar y, en su caso, modificar las inclinaciones de las rampas existentes, así como para que sus reglamentos de construcción se adecuen a éstas necesidades, a efecto de que cumplan con las especificaciones de accesibilidad previstas por el Instituto Nacional de Rehabilitación.

Artículo Segundo. Los Municipios del Estado de Querétaro, en caso de considerarlo procedente, adecuarán los reglamentos de construcción de cada municipio.

Artículo Tercero. Los Municipios del Estado de Querétaro, en caso de considerarlo procedente, informarán a esta Legislatura, las acciones y proyectos desarrollados en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Remítase el presente Acuerdo a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE DISEÑO URBANO ACCESIBLE CON RAMPAS, PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS)